

JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL ICIO

18 DE OCTUBRE DE 2023

Málaga

Arturo José Delgado Mercé

***Subdirector General de Inspección
Tributaria Madrid (AGENCIA
TRIBUTARIA MADRID,
AYUNTAMIENTO DE MADRID)***

***Presidente de la Asociación Nacional
de Inspectores de Hacienda Pública
Local (ANIHPL)***

delgadomaj@madrid.es



Artículo 1.6 del Código Civil (1889)

¿La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico ?

¿¿Civil Law??

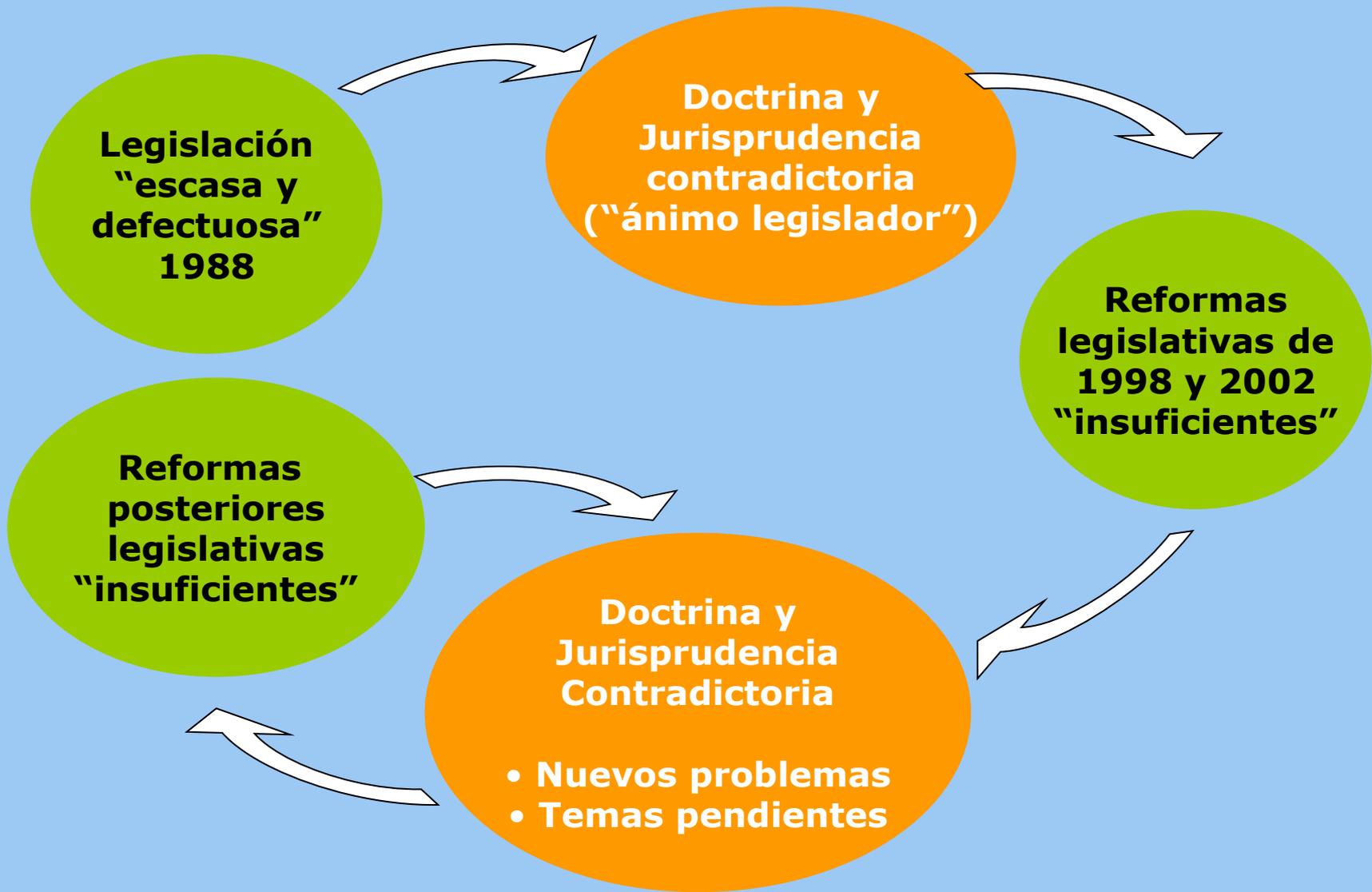
La jurisprudencia del TS y la "menor".

La "nueva casación", un antes y un después. Su impacto en los tributos locales.



**Una problemática anunciada
"artículo a artículo" (4)**

**Un impuesto de construcción (y
origen)... jurisprudencial**



“sujetos pasivos”*

101 del TRLHL

“Sujetos pasivos” (101)

CONTRIBUYENTES.- (101.1)

Los *dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla*. Tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

SUSTITUTOS.- (101.2) en el supuesto de que no sea realizada por el contribuyente, *quienes:*

- *Soliciten las correspondientes licencias o presenten DR..., o quienes*
- *Realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe satisfecho.

El “dueño” de la obra (Concesiones, p.ej. STS 17/05/94, 3/03/2004).

Los beneficios fiscales y el sustituto (p.ej. STS 5/05/2009).

...

EL “SUSTITUTO” (LGT)

Las “3 notas” que lo definen : (por todas, la STS 14/07/99)

1. *Vinculado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales...*
2. *Se coloca en lugar del contribuyente, desplazándolo, quedando como único obligado...*
3. *Específica previsión legal...*



“Sujetos pasivos”. Algunas de las más recientes sentencias del TS.

STS de 11 de abril de 2022 (Nº Rec. 3500/2020)

STS de 19 de noviembre de 2020 (Nº Rec. 4291/2019)

STS de 17 de febrero de 2023* (Nº Rec. 4291/2019)

Auto 3 de diciembre de 2020

ATS 11565/2020

STS de 11 de abril de 2022

Ayuntamiento de Madrid

Determinar si la emisión de una liquidación tributaria tras la anulación de una anterior que fue revocada en vía económico-administrativa por haber sido dirigida al contribuyente en lugar de a su sustituto legal y obligado al pago, es un acto que se ha de entender realizado en el seno de un procedimiento de ejecución de la resolución económico-administrativa y que se encuentra sujeto al plazo del artículo 104 LGT o, por el contrario, la única limitación temporal a la que queda sometida la administración liquidadora es la consagrada en el artículo 66 LGT, esto es, el plazo de cuatro años de prescripción.

STS de 11 de abril de 2022

Nº de Rec. 3500/2020
Ayuntamiento de Madrid

Una liquidación dirigida al contribuyente en lugar de a su sustituto legal y obligado al pago..., en cuanto afecta a un elemento esencial de la relación tributaria, constituye un vicio material o sustantivo invalidante...

... es un acto que se ha de entender realizado en el seno de un procedimiento de liquidación provisional distinto del original anulado, sin que para el sustituto legal se haya interrumpido el plazo de prescripción...

Auto de 12 de diciembre de 2019

ATS 12950/2019

STS de 19 de noviembre de 2020

Ayuntamiento de Madrid

Determinar si la figura del sustituto del contribuyente... puede ser atribuida a un tercero, cuando el dueño de la obra y sujeto pasivo, a título de contribuyente, fue quien solicitó la licencia de obras.

En caso de que se diera respuesta afirmativa, determinar si un tercero a quien se le encarga la ejecución de las obras con posterioridad a la solicitud de la licencia puede incurrir en algún presupuesto legal que le haga ocupar la posición del sustituto del contribuyente.

STS de 19 de noviembre de 2020

Nº de Rec. 4291/2019

Ayuntamiento de Madrid

(Tras recordar las "3 notas")

"... no puede coincidir en el dueño de la obra la condición contribuyente y sustituto, aunque solicite la licencia... las consecuencias jurídicas derivadas de la realización del hecho imponible deben imputarse a quien, por mandato de la ley, tiene la obligación de soportarlas al tiempo de dictarse la liquidación definitiva del tributo -el sustituto en este caso-, sin que la Administración tenga capacidad de elección alguna para dirigirse a otro sujeto -el contribuyente-, debiendo limitarse a seguir los mandatos legales previstos en la gestión tributaria del Impuesto".

Paradójicas consecuencias

La sustitución: **de “instrumento facilitador” a obstáculo** para la recaudación del tributo.

- ¿Y si el sustituto incumple con su obligación?
- ¿Y si el contribuyente pretende regularizar?
- La intervención a posteriori de la Inspección.

¿CAMBIO DE CRITERIO DEL TS?

Impuesto autonómico sobre la eliminación de residuos en vertedero.
(Extremadura).

ATS 16/03/2022:

- Determinar si la Administración Tributaria puede girar la liquidación directamente al contribuyente..., en lugar de al sustituto..., **en aquellos impuestos** en los que por imposición de la ley y en lugar del contribuyente está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, el sustituto del contribuyente.

OPORTUNIDAD PERDIDA

STS 17/02/23

La doctrina jurisprudencial que establecemos es que la administración tributaria no puede girar la liquidación directamente al contribuyente, ..., en lugar de al sustituto del contribuyente, en aquellos impuestos en los que por imposición de la ley y en lugar del contribuyente es el sustituto del contribuyente quien resulta obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

PRIMICIA INFORMATIVA

Inmediata interposición de Recurso de Casación

- ¿Y si intervienen varios contratistas?

- Antecedentes.

hecho imponible y exenciones

100 del TRLHL

Hecho imponible y Exenciones (100, TRLHL)

Hecho imponible: (100.1)

*Realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, **se haya obtenido o no** dicha licencia, o para la que se exija presentación de DR o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.*

Obras exentas: (100.2)

*Las que sea dueño el Estado, las CC.AA. o las EE.LL., que estando sujeta al impuesto, vaya a ser **directamente** destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

Algunos antecedentes “clásicos”

- ¿Doble imposición con otros tributos?
- Las obras “ilegales”.
- Solicitud de licencia y no ejecución de obras.
- Concesiones y órdenes de ejecución.
- Los Proyectos de Urbanización. (STS 21/02 y 07/04/ 2000)
- Iglesia Católica (STJUE 27 junio 2017).
- Las obras de “interés general”. (*) STS 19702/00



Hecho imponible y Exenciones.

STC 133/2022, de 25 de octubre

STS de 19 de enero de 2023 (Nº Rec. 8312/2019)

STS de 30 de marzo de 2022 (Nº Rec. 5658/2020)

STS de 19 de noviembre de 2020 (Nº Rec. 5113/2018)

STS de 19 de mayo de 2020 (Nº Rec. 3518/2017)

ATS de 12 de julio de 2023 (Nº Rec. 448/2023)

STC 133/2022, de 25 de octubre

Declarar inconstitucional y nulo el inciso «equivalente a la licencia urbanística municipal, a los efectos de lo previsto en el artículo 100.1 del TRLHL, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del ICIO» del apartado 4 del art. 6 bis de la Ley del Parlamento de Canarias 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario (redacción Ley 2/2011, de 26 de enero).

(= STS 19/01/23, N° Rec. 8312/2019)

Auto de 11 de diciembre de 2020

ATS 12020/2020

STS de 30 de marzo de 2022

CANAL ISABEL II

Ayuntamiento de Alcobendas

1º) Esclarecer si, a efectos de la aplicación la exención en el ICIO a favor de construcciones... directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales de las que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales - cuando no coincidan la condición de propietario del inmueble y la de dueño de la obra-, lo relevante es tomar en consideración quién va a ser finalmente el propietario.

2º) Determinar si la exención es aplicable no sólo cuando la ejecución de la obra se lleva a cabo por un organismo autónomo sino también cuando se trata de una empresa pública.

STS de 30 de marzo de 2022 (y II)

Nº de Rec. 5658/2020

CANAL ISABEL II
Ayuntamiento de Alcobendas

- *Tratándose de las construcciones... que se destinen a las obras de infraestructura del 110.2, TRLHL y, en particular, las obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, lo relevante es atender a quién va a ser finalmente el propietario de la obra...*
- *La forma de personificación como O.A. ... se refiere a la gestión ulterior y, además, ha de conciliarse con las reglas autoorganizativas de la Administración de que se trate.*
- *En este caso, tales normas favorecen la exención. Basta con el hecho de que la ley autonómica le confiere competencias y funciones administrativas para promover la construcción de las obras públicas, así como gestionar los servicios públicos resultantes, con atribución de facultades y competencias públicas ...*

Auto de 24 de octubre de 2018

ATS 11185/2018

STS de 19 de noviembre de 2020

Ayuntamiento de Barcelona
Nº de Rec. 5113/2018

Determinar si el concepto de obras de ampliación o modificación de puertos incluidas en el artículo 58 del TR de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por RDLg 2/2011, de 5 de septiembre, calificadas como obras públicas de interés general excluidas de control preventivo municipal por el artículo 60 del mismo texto legal, se debe interpretar:

- *En un sentido físico, por lo que sólo lo serían aquellas que "ganen terreno al mar".*
- *En un sentido funcional, de modo que lo serían aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones propias del puerto, aunque se emplacen en "terreno ganado al mar".*

Auto de 13 de noviembre de 2017
ATS 12318/2017

STS de 19 de mayo de 2020

Ayuntamiento de León

Determinar si la exención del ICIO recogida en el artículo 80.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para las construcciones... en/de los bienes inmuebles afectos a los fines de las Universidades, se mantiene o no en vigor tras la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la LRHL.



AUTO TS de 12 de julio de 2023 (10225/2023) Ayto. Basauri

Determinar si el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, consistente en el tendido de cables de fibra óptica por canalizaciones de otro operador o de nueva colocación, tanto por las fachadas de inmuebles como por su interior, constituye una **instalación** a los efectos del hecho imponible del ICIO a la luz de la normativa europea en materia de comunicaciones electrónicas y la jurisprudencia que la interpreta.

(sigue)



AUTO TS de 12 de julio de 2023 (10225/2023) Ayto. Basauri

En su caso, aclarar si la actividad anterior implica, en relación con el art.

34.7 de la LG de Telecomunicaciones de 2014 (actual 49.11 de la Ley 11/2022)

la realización de "*actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica*

que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización

de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras

*tecnologías, sin variar los elementos de **obra** civil y mástil"* y, por consiguiente,

no requiere de concesión, licencia, autorización, declaración responsable ni

comunicación previa.

(sigue)



AUTO TS de 12 de julio de 2023 (10225/2023) Ayto. Basauri

Precisar si el ICIO, en cuanto grava las construcciones, obras e instalaciones de redes e infraestructuras de telecomunicaciones, tiene la consideración de "canon" a efectos del artículo 13 de la Directiva autorización(actual artículo 42 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas) y, en ese caso, si satisface los límites y requisitos exigidos por la citada normativa de la UE.

la base imponible

102 del TRLHL

Base imponible (102)

- *Coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.*
- *No forman parte de la base imponible:*
 - *El IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local....*
 - *Los honorarios de profesionales.*
 - *El beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.*

“ la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la obra”. (Ley 39/88)

“Tarde y mal”

del que no forman parte, en ningún caso, el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local... (Ley 50/98)

¿Y los honorarios técnicos, beneficio empresarial, gastos generales...?

Algunos antecedentes

La baja de adjudicación

- STS 5/12/2003

"... condicionado a que conste acreditado suficientemente ese menor coste respecto al presupuesto del proyecto técnico que se presentó para obtener la licencia urbanística".

- **Gastos generales:**

*"incrementa el presupuesto de ejecución material" (RD 1098/2001, "Reglamento de Contratación"). Excluido, entre otras, por STS 20/10/96). **

- **Estudio de Seguridad e Higiene** : Excluido por STS 5/07/99, 16/12/2003... *

■ **MAQUINARIA E INSTALACIONES:**

STS 16/01/1995: excluyó la maquinaria construida por terceros, incluyendo solo el montaje e instalación (*coste de la instalación no de lo instalado*).

STS 16/12/2003:

"no puede reducirse la obra sometida a ICIO a la que integran las partidas de albañilería (cimentación, estructura, muros perimetrales, forjados, cubiertas, tabiquería, etc.) ..., sino que alcanza también a aquellas instalaciones, como las de electricidad, fontanería, saneamiento, calefacción, aire acondicionado centralizado, ascensores y cuantas normalmente discurren por conducciones empotradas, o con aparatos sujetos a las mismos o encastrados, y además sirven para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización".

STS 14/05/2010, STS 9/12/2011, entre otras.

Parques eólicos:

"... el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada".

Instalaciones fotovoltaicas de energía solar:

"...aunque sean fabricados por terceras personas, como son las placas solares o los aerogeneradores, que por separado no tienen significación propia, así como la maquinaria integrada en la instalación."

STS 15/02/ 2013

todas aquellas cantidades presupuestadas que conlleve la incorporación de elementos estables y configuradores de una instalación permanente, no un montaje sustituible, que dé lugar a una estructura determinada, de tal manera que constituyan un todo unitario e inseparable con la construcción realizada, ...

la idea de que se trata de elementos que son necesarios para que la instalación pueda funcionar, unido a la circunstancia de que carecen de singularidad propia por permanecer indisolublemente unidos a aquélla mientras funcione, es el factor determinante de la inclusión...".

La jurisprudencia “menor” ante las instalaciones. Un ejemplo “hotelero”.

- “Casuística”.

- TSJ Madrid, 5/10/2020 (Rec. 858/2018).

.- Costes de limpieza.

.- Muebles como armarios, alacenas, cuerpos de cajones, encimeras, receptáculos de los electrodomésticos.

.- Cocina “mínimamente equipada” por ser imprescindible para su utilización para el destino asignado por el propietario al inmueble: frigorífico, microondas, etc.

.- Detectores de inundaciones en baños, termostatos, materiales de albañilería, accesorios cromados para puertas, teléfonos etc.

(Decreto 159/2003, de 10 de julio, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros de la Comunidad de Madrid)



“Contenido” Base imponible. Algunas de las más recientes sentencias del TS

STS de 16 de septiembre de 2020 (Nº Rec. 2301/2018)

STS de 10 de junio de 2020 (Nº Rec 4880/2017)

Auto de 27 de junio de 2018

ATS 7719/2018

STS de 16 de septiembre de 2020

Ayuntamiento de Madrid

Dilucidar si, tratándose de obras para la Administración Pública y a efectos de determinar la base imponible del ICIO, una vez terminada la obra, la aplicación del 102.1 del TRLHL impone atender a los desembolsos efectivamente realizados por el dueño de la obra, lo que supone tener en consideración la baja con la que se haya adjudicado el contrato;

o si por el contrario, debe prescindirse de ese precio o desembolso efectivo y en consecuencia de la baja de adjudicación, para atender exclusivamente a los costes y valores que figuren en el presupuesto de ejecución de las obras elaborado con carácter previo por los técnicos correspondientes.

STS de 16 de septiembre de 2020

y 10 de junio de 2020

La baja de licitación o de adjudicación en cuanto valor que se deduce del propio presupuesto de ejecución material, resulta ajeno al coste real y efectivo de las obras y debe excluirse de la base imponible del ICIO en la liquidación definitiva, y que en los supuestos, como es el caso de obras públicas, debe coincidir con lo realmente pagado por la Administración - con las exclusiones legalmente previstas-.

el devengo, la cuota y la gestión

102 y 103 del TRLHL

El Devengo y la Cuota (102)

- En el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
- La cuota es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- El tipo de gravamen será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4%.

- El devengo del ICIO se produce con el inicio de las obras aunque la licencia se hubiera solicitado en el año anterior (STS 21/05/98).
- En relación con el “inicio de las obras”:
 - La construcción se debe considerar iniciada cuando se realicen los trabajos de preparación del terreno, imprescindibles para la edificación (STS 31/05/94 y 10/12/96).
 - Los meros estudios técnicos que anteceden a la construcción no dan comienzo a la obra inmobiliaria (STS 27/09/99): la realización de estudios geotécnicos en un terreno y del replanteo de una obra proyectada, en sí mismos y aisladamente considerados, no constituyen obra necesitada de licencia urbanística sujeta al ICIO. La ejecución de dichas obras no produce el devengo del ICIO.
 - Demolición de un edificio previa a la construcción de otro. Tiene carácter accesorio de la edificación, pudiendo considerarse devengado el ICIO cuando aquellos derribos comienzan (STS 16/09/99).

Cuestión de prueba... (“clave”).

Gestión del ICIO (103)

Cuando se conceda la licencia preceptiva ... o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado..., se inicie* la construcción, instalación u obra, se practicará una **liquidación provisional a cuenta**, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la Ordenanza Fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Gestión del ICIO (y II)

Una vez finalizada* ..., y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible ...practicando **liquidación definitiva**, y exigiendo o reintegrando la cantidad que corresponda.

Los ayuntamientos podrán exigir este impuesto
en régimen de autoliquidación*.

¿Cabe exigir el régimen de autoliquidación en la fase de liquidación definitiva?

NO

- STSJ de Andalucía de 12-05-1997
- STSJ de Cataluña de 12-07-2000

SÍ

- STSJ de Aragón 21-09-2005
- STSJ de Madrid 30-12-2009



Gestión, liquidaciones.... Un Auto "pendiente" y algunas de las más recientes sentencias del TS.

ATS de 1 de marzo de 2023 (2335/2023)

STS de 9 de junio de 2021 (Nº Rec. 2252/2020)

STS de 28 de abril de 2021 (Nº Rec. 714/2020)

STS de 25 de febrero de 2021 (Nº Rec. 4108/2019)



AUTO TS de 1 de marzo de 2023 (2335/2023) Ayto Alicante

Determinar si a efectos de fijar el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción para solicitar la devolución de ingresos indebidos del ICIO -en aquellos casos en los cuales las obras no se ejecutan, por desistimiento del solicitante- debe atenderse:

.- Al transcurso del plazo de otorgamiento de la licencia (o, en su caso, de su prórroga)-, o

.- Es necesario un acto formal de declaración de caducidad de ésta, sin el cual no llegaría a acaecer dicho dies a quo.

Auto de 1 de octubre de 2020

ATS 7911/2020

STS de 9 de junio de 2021

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana
(Las Palmas de Gran Canaria)

Determinar a partir de qué momento debe reputarse indebido el ingreso efectuado en la liquidación provisional del ICIO, a efectos de su devolución, en aquellos supuestos en que las obras no se llegan finalmente a ejecutar y, en tal caso, desde cuándo se han de computar los intereses de demora en favor del contribuyente:

- *Si desde el ingreso del importe de la liquidación provisional o*
- *Desde el momento en que se insta la devolución del ingreso efectuado.*

La liquidación provisional es indebida:

- Cuando no pueda realizarse el hecho imponible bien por desistimiento del solicitante, constando expresamente la voluntad del solicitante de renunciar a la ejecución de la obra, bien al acordar formalmente el Ayuntamiento la declaración de caducidad de la licencia. Computándose los intereses de demora cuando inste el contribuyente la devolución de lo ingresado.
- Cuando la licencia que amparaba el tributo resulta ser nula de pleno derecho por contraria al ordenamiento urbanístico. Computándose los intereses de demora desde el ingreso de la liquidación provisional.

Auto de 28 de noviembre de 2019

ATS 12714/2019

STS de 25 de febrero de 2021

Ayuntamiento de Jumilla

Establecer si, con el fin de determinar la base en la liquidación definitiva del ICIO, la Administración puede modificar el método de cálculo empleado en la liquidación provisional por otro distinto en la definitiva, utilizando ésta el método basado en el presupuesto de ejecución material, en vez del método de los módulos establecidos en la ordenanza fiscal, aplicado en la primera.

STS de 25 de febrero de 2021 (I)

Rec. 4108/2019

Ayuntamiento de Jumilla

La base imponible, en realidad la única base imponible, ..., es el coste de ejecución material de la construcción.... Sin embargo, la liquidación provisional se gira en función del presupuesto de ejecución material o bien, en función de los índice o módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto.

En este tributo, dichas liquidaciones derivan de dos obligaciones distintas, aunque conectadas entre sí, no en vano una es a cuenta de la otra.

STS de 25 de febrero de 2021 (II)

STS de 25 de febrero de 2021
Rec. 4108/2019
Ayuntamiento de Jumilla

La Administración puede modificar el método de cálculo empleado en la liquidación provisional, puesto que la comprobación administrativa tiene por objeto determinar el coste real y efectivo de la construcción..., incluso cuando en la provisional se utilizaron los módulos o índices establecidos en la Ordenanza Fiscal.



La "comprobación administrativa" en la liquidación definitiva.

Necesaria inspección. Regularización tributaria y sanciones...

¿Actividad externalizable?

LA JURISPRUDENCIA ACERCA DE LA EXTERNALIZACIÓN ...

169, "RGGI"

- 1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la AT que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de IT.*
- 2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la AT que no tenga la condición de funcionario.*

EBEP...



(Art. 85.3 LRBRL) En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente local los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad.

STS 26 enero 1990, 5 marzo 1993, 31 de octubre 1997 y 13 de junio 2000.



TSJ País Vasco

14 de diciembre de 2015 y 19 de enero de 2016

“No es cierto que el contrato se reduzca a tareas de apoyo, ejecución y asistencia técnica o a otras que no comporten la producción de actos administrativos o el ejercicio de la autoridad inherente a las funciones de inspección, como dice el pliego al señalar el objeto de la contratación”.

“Traslada al adjudicatario del servicio una potestad exclusiva de la inspección municipal que implica per se el ejercicio de autoridad y que, por lo tanto, requiere la intervención de los funcionarios adscritos a la oficina inspectora”.



Tribunal Supremo Y TSJ Madrid

- 14 de septiembre de 2020 (STS Re. 5442/2019)
Multa. Confederación Hidrográfica del Guadiana
- 30 de julio de 2020 (TSJ Madrid) IAE
Ayuntamiento de Arganda del Rey

Durante el procedimiento de inspección...
("nuevo" 203.6, LGT)

La Sentencia del Tribunal Constitucional STC 74/2022, de 14 de junio de 2022

	No ejerce actividad económica	Ejerce actividad económica
requerimiento no atendido	1.000 €	3.000 €
segundo	5.000 €	15.000 €
tercero	de 10.000 a 100.000 €	de 20.000 a 600.000 €

(*)

**Legislación
“escasa y
defectuosa”**

**Doctrina y
Jurisprudencia
contradictoria
 (“necesidad de ánimo
legislador”)**

**Reformas
Legislativas
“insuficientes”**



**Reformas legislativas
“insuficientes”**

**Doctrina y
Jurisprudencia
Contradictoria**
• Nuevos problemas
• Temas pendientes

• ...
• ...



¡ MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN !

Arturo José Delgado Mercé
delgadomaj@madrid.es